



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

GRADO EN DERECHO

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2019-2020

Libertad religiosa en los centros escolares públicos

Right to religious freedom in public schools

AUTORA:

MARÍA HERNÁNDEZ ALIX

TUTOR ACADÉMICO:

DR. D. MANUEL PASCUAL LLEDÓ

Resumen

Debido a la gran diversidad cultural y religiosa existente en España, existen numerosos conflictos en el ámbito educativo. Éste ha sido el motivo, por el que he creído conveniente realizar un trabajo de revisión bibliográfica, a través del cual pretendo conocer el marco normativo y jurídico-constitucional, en relación al derecho de libertad religiosa en los centros educativos públicos y en particular en la Comunidad Valenciana.

Para ello, este trabajo está enmarcado dentro de un estudio cualitativo, compuesto por una revisión bibliográfica, formada por una muestra de artículos científicos de ámbito académico, publicados en los últimos cinco años y por un análisis de casos, que incluye noticias, extraídas de dos medios de comunicación, uno generalista, el diario El País y otro local o provincial, el diario Información, publicadas en los últimos diez años. Por último, finalizo el trabajo destacando como conclusión que en la gran mayoría de colegios públicos no se puede estudiar la religión deseada y un claro ejemplo es la Comunidad Valenciana.

Abstract

Due to the great cultural and religious diversity existing in Spain, there are numerous conflicts in the educational field. This has been the reason, for which I have considered it convenient to carry out a bibliographic review work, through which I intend to know the normative and legal-constitutional framework, in relation to the right of religious freedom in public educational centers and in particular in the Valencian Community.

For this, this work is framed within a qualitative study, consisting of a bibliographic review, consisting of a sample of journal scientific and journalistic articles, published in the last five years and a case study, which includes news, extracted from two media, one generalist, the newspaper El País and another local or provincial, the newspaper Información, published in the last ten years. Finally, I finish the work highlighting as a conclusion that in the vast majority of public schools the desired religion cannot be studied and a clear example is the Valencian Community.

Palabras clave: Diversidad, aconfesionalidad, laicismo, libertad religiosa, religión.

Keywords: Diversity, non-denominational, secularism, religious freedom, religion.

Índice

1. Introducción	7
1.1. Tema del trabajo	7
1.2. Justificación	8
2. Objetivos e hipótesis	9
2.1. Objetivo general	9
2.2. Objetivos específicos	9
2.3. Hipótesis	10
3. Metodología	10
4. Estado de la cuestión	11
4.1. Libertad religiosa garantizada en el art. 16 CE 1978	12
4.2. Derecho y libertad de educación reconocidos en el art. 27 CE 1978	13
4.3. Recorrido histórico de las distintas leyes educativas hasta la LOMCE	15
4.4. Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España	17
4.5. Enseñanza de religión en el ámbito autonómico.	18
4.5.1. La Comunidad Valenciana.....	19
5. Análisis de resultados	21
5.1. Diseño y procedimiento.....	21
5.2. Recogida de información.....	22
5.3. Resultados de la investigación.....	23
5.3.1. Revisión bibliográfica.....	23
5.3.1.1. Libertad religiosa versus libertad ideológica.....	24
5.3.1.2. Interculturalidad.....	25
5.3.1.3. Religión y LOMCE	25
5.3.1.4. La religión como asignatura en la escuela pública	26
5.3.2. Medios de comunicación.....	26

6. Conclusiones/Discusión	29
7. Prospectiva	32
8. Bibliografía	32
8.1. Literatura y doctrina	32
8.2. Legislación.....	43
8.3. Doctrina Constitucional.....	44
9. Webgrafía	44
10. Anexos	45
10.1. Noticias analizadas	45
10.1.1. Diario Información	45
10.1.2. Diario El País.....	51
10.2. Índice de figuras y tablas	57

Summary

1. Introduction	7
1.1. Work theme	7
1.2. Justification.....	8
2. Objectives and hypothesis	9
2.1. General objective.....	9
2.2. Specific objectives	9
2.3. Hypothesis	10
3. Methodology	10
4. State of the issue	11
4.1. Religious freedom guaranteed in art. 16 CE 1978.....	11
4.2. Right and freedom of education collected in art. 27 CE 1978	13

4.3. Historical route of the different educational laws up to LOMCE	15
4.4. State Cooperation Agreement with the Spanish Islamic Commission.....	17
4.5. Teaching of religion in the autonomous environment.....	18
4.5.1. The Valencian Community.....	19
5. Analysis of results	21
5.1. Design and procedure	21
5.2. Information gathering.....	22
5.3. Results of the investigation.....	23
5.3.1. Bibliographic review	23
5.3.1.1. Religious freedom versus ideological freedom	24
5.3.1.2. Interculturality	25
5.3.1.3. Religion and LOMCE.....	25
5.3.1.4. Religion as a subject in public school	26
5.3.2. Media articles	26
6. Conclusions/Discussion	29
7. Prospective	32
8. Bibliography.....	32
8.1. Literature and doctrine.....	32
8.2. Legislation	43
8.3. Constitutional Doctrine.....	44
9. Webgraphy	44
10. Annexes	45
10.1. News analyzed.....	45
10.1.1. Diario Información	45
10.1.2. Diario El País.....	51
10.2. Index of figures and tables.....	57

Índice de abreviaturas

Ap.: Apartado

Art. (arts.): Artículo (artículos)

ATS: Auto del Tribunal Supremo

ATSJ: Auto del Tribunal Superior de Justicia

Cap.: Capítulo

CE: Constitución Española de 1978

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

LODE: Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, del Derecho a la Educación

LOE: Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación

LOGSE: Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1/1990 de 3 de octubre

LOMCE: Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa

LOLR: Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa

Núm.: Número

P. (pp.): Página (páginas)

RD: Real Decreto

TC: Tribunal Constitucional

Índice de acrónimos

DOGV: Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

FEREDE: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

INE: Instituto Nacional de Estadística

ONU: Organización de las Naciones Unidas

UCIDE: Unión de Comunidades Islámicas de España

1. Introducción

1.1. Tema del trabajo

La diversidad cultural consecuencia del aumento de migraciones hacia países más desarrollados en las últimas décadas, ha contribuido a que se haya empezado a tener en cuenta cuestiones como la pluralidad religiosa y la educación intercultural (Jakobson, 2004). Sin duda, España se encuentra entre estos países con una nueva realidad social, en la que se entremezclan nuevos credos con la religión católica, que sigue siendo la mayoritaria de los ciudadanos españoles, a pesar del Estado laico de la actual Constitución, del laicismo y anticlericalismo de determinados partidos políticos, medios de comunicación y fuerzas sociales.

Esta nueva situación suscita un reto en todos los sentidos: social, cultural y educativo, cuyo fin es buscar un equilibrio entre las nuevas visiones de la vida y el mundo, para conseguir el respeto entre culturas y no la confrontación (Essombra, 2012).

El presente trabajo de investigación trata sobre la libertad religiosa en los centros escolares públicos y en concreto dentro del marco autonómico de la Comunidad Valenciana, la cual dispone de una regulación específica en materia de educación religiosa. Además, nos centramos en la religión desde un punto de vista objetivo, centrado en la historia y cultura y no en el hecho religioso a pesar de que España aun siendo un Estado aconfesional, no lo ignora, más bien lo reconoce y lo pondera en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

La diversidad religiosa y cultural actualmente es una cuestión que forma parte del Derecho, con una normativa muy específica al respecto. La Constitución Española de 1978 trata sobre religión e Iglesia en tres artículos, en el 14 establece que todos los españoles somos iguales ante la ley, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, en el art. 16 garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y en el art. 27 que trata sobre la educación, garantizando entre otros, el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral, de acuerdo a sus creencias (Vázquez, 2012).

Es un tema que implica cierta complejidad, como consecuencia de los actores que intervienen, Iglesia y Estado. Sin embargo, la polémica ha resurgido actualmente por una parte, con la entrada de un tercer actor como es el de la inmigración, que ha

provocado una clara transformación social y cultural, en la que ese modelo de relación Estado-Iglesia católica deja de tener sentido, debido a la existencia de otras confesiones como puede ser la musulmana, y por otro lado, con la aplicación de la nueva Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en la que las confesiones minoritarias encuentran muchas trabas para poder ser impartidas, mientras que la religión católica disfruta de importantes privilegios y no necesita ningún requisito para ser ofertada.

1.2. Justificación

Como consecuencia del aumento de inmigración en España, sobre todo musulmana, el presente trabajo de investigación, sirve para justificar la necesidad de dar una respuesta al pluralismo religioso, desde un punto de vista del Derecho. En concreto, tendremos en cuenta la relación entre el derecho a la libertad de educación, libertad de expresión y libertad religiosa, dentro del contexto educativo.

Las respuestas a los conflictos originados en las aulas, derivados del pluralismo religioso existente en la sociedad actual, han de resolverse desde la política, a través de leyes, que permitan materializarse en acciones concretas en el sistema educativo.

La CE de 1978 establece la aconfesionalidad del Estado, de modo que se han de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad. En esta materia los musulmanes son titulares del derecho de libertad religiosa, garantizado en el art. 16.1 CE y desarrollado en el art. 2 de la LOLR.

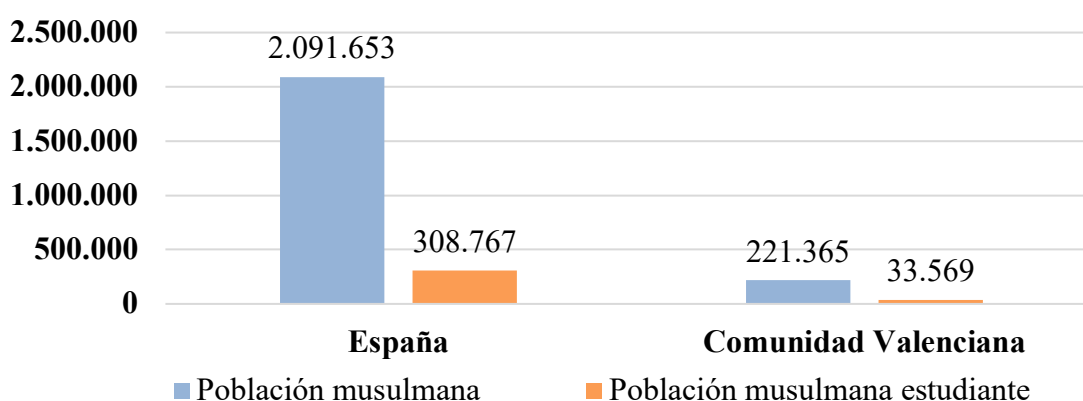
De conformidad con el art. 16.3 CE ninguna confesión tiene carácter estatal, por lo tanto, se sitúa el islam, judaísmo e Iglesia evangélica al mismo nivel que la Iglesia católica. Sin embargo, ésta se oferta sin ningún tipo de requisitos, mientras que, las otras religiones minoritarias, dependen del número de alumnos que la soliciten (es necesario un mínimo de diez alumnos). Esta situación ha provocado que dos de ellas, apenas se impartan (judaísmo y evangelismo). De ellas, la religión islámica es la más solicitada, sobre todo en ciertas partes de España, en las que la población musulmana es importante, como puede ser Ceuta, Melilla, Cataluña, Andalucía y Comunidad Valenciana.

En España, según un Estudio Demográfico elaborado el 31 de diciembre de 2019 por la Unión de Comunidades Islámicas de España y el Observatorio Andalusi, la población

musulmana asciende a 2.091.653 de personas, que representan un 4% de la población, de los que 308.767 son estudiantes.

Centrándonos en la Comunidad Valenciana, ocupa el cuarto lugar después de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña y Madrid, en ella viven durante el segundo semestre de 2019, según UCIDE, 221.365 musulmanes de un total de 4.998.711, de ellos 33.569 musulmanes están en edad escolar y tan sólo hay contratados tres profesores de religión islámica.

Figura 1. Análisis comparativo de la población musulmana



Fuente: Elaboración propia a través de las noticias analizadas en <https://www.lavanguardia.com/> el 10/05/2020

2. Objetivos e hipótesis

2.1. Objetivo general

El objetivo general que persigue el presente trabajo de investigación es estudiar y conocer cuál es la situación de la asignatura de religión actualmente, así como el marco normativo y jurídico-constitucional en relación al derecho de educación en materia religiosa en los colegios públicos, en primaria y secundaria, y en concreto en la Comunidad Valenciana.

2.2. Objetivos específicos

Se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Conocer si se vulnera el derecho a la libertad religiosa en los centros escolares públicos, en concreto en educación primaria y secundaria.

- Analizar la postura de la Comunidad Valenciana, dada el aumento de la población musulmana.
- Reflexionar sobre el problema a través de noticias publicadas a nivel estatal y local o provincial.
- Examinar si la religión ha de ser una asignatura en la escuela pública.

2.3. Hipótesis

Para conseguir los objetivos previamente planteados, me he basado en una serie de hipótesis indispensables para mi investigación, las cuales comprobaremos y contrastaremos.

Como consecuencia, analizo los conflictos en materia religiosa, los cuales son numerosos dentro del entorno escolar, pese a la existencia de una base legal, como son los artículos 14, 16 y 27 de la CE. Además, en este ámbito el derecho a la libertad religiosa es especialmente sensible, debido a que, en un Estado aconfesional, como es España, todas las instituciones y en particular los centros escolares públicos, han de ser neutrales (STC 5/1981).

Sin embargo, en muchas ocasiones, debido a las distintas interpretaciones de una ley, no se sabe dar la respuesta adecuada a dicha problemática. Añadimos la nueva situación social, en la que conviven distintas culturas, y algunas en especial aumento, como es la musulmana.

3. Metodología

En este apartado se presenta el modo en el que se da respuesta a los objetivos planteados en el trabajo (García, 2014) y se describe el modelo metodológico o estrategia utilizado para ello (McMillan y Sumacher, 2005).

El presente trabajo de investigación está encuadrado dentro de un estudio cualitativo, éste a su vez lo desarrollamos en dos apartados. En el primero, se lleva a cabo una revisión bibliográfica formada por una muestra de artículos científicos de ámbito académico, publicados en los últimos cinco años. En el segundo se desarrolla un análisis formado por noticias procedentes de dos medios de comunicación, uno de ellos generalista, el diario El País y otro medio de ámbito local o provincial, el diario Información, en el periodo de tiempo acotado de 2010 a 2020.

4. Estado de la cuestión

En el modelo educativo español, el tema de la religión siempre ha estado presente, siendo la religión católica la doctrina predominante. La CE de 1978 dio la posibilidad de hacer efectivo el principio de cooperación del Estado con las diferentes confesiones religiosas, lo cual otorgaba dentro del sistema educativo, el derecho a estudiar la religión acorde a las propias creencias del individuo.

Además, no se debe olvidar que dentro de un Estado aconfesional, como es España, todas las instituciones y en especial los centros docentes públicos han de ser neutrales, y como establece el Tribunal Constitucional en su sentencia 5/1981 “esta neutralidad no impide la organización en los centros públicos de enseñanza de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Sin embargo, la realidad es que no siempre, a pesar de existir dicho mandato constitucional, los alumnos pertenecientes a minorías religiosas acceden a cursar la religión propia a sus convicciones. En la actualidad, como consecuencia del incremento de población inmigrante en España, el problema se ha hecho mucho más visible, ya que se ha incrementado el número de alumnos que demandan estudiar una religión perteneciente a una confesión minoritaria (Castro, 2013), es el caso de la comunidad musulmana en España, la cual ha crecido considerablemente en las últimas décadas y de manera destacada en la Comunidad Valenciana. En esta Comunidad Autónoma, a pesar de contar con un número importante de niños musulmanes en edad escolar, en la mayoría de los colegios no pueden acceder a estudiarla.

Llegados a este punto y con el objetivo de entender cuál es la situación actual de la asignatura de religión y en concreto en la Comunidad Valenciana, en la que la religión católica convive con confesiones minoritarias tan importantes como la musulmana, es necesario aclarar determinadas cuestiones como: libertad religiosa, derecho y libertad de educación, evolución histórica y situación actual de la educación religiosa en España, Acuerdos de cooperación con el Estado y enseñanza de la religión a nivel autonómico, en concreto en la Comunidad Valenciana. Para ello nos apoyaremos en la legislación española, CE y LOLR.

4.1. Libertad religiosa garantizada en el art. 16 CE 1978

El derecho a la libertad religiosa tiene un doble punto de vista, uno objetivo y otro subjetivo (López, 1990). Desde el punto de vista objetivo se demanda al Estado una posición neutral, que no se oponga a la cooperación de los poderes públicos con las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas. En lo que respecta a los subjetivo se concreta en una posible exteriorización de estas creencias (STC 120/1990).

Pero, estos derechos no son ilimitados, su limitación se encuentra en el mismo sistema democrático, que ha de acabar con toda forma de violencia. Paralelamente, se ha de admitir que existen otras creencias distintas a las de la sociedad española. El derecho a la diferencia ha de equilibrarse con el derecho a la igualdad (Montilla, 2004).

El derecho a la libertad religiosa está reconocido en el art. 16 CE:

1. Se garantiza la libertad religiosa, ideológica y de culto de los individuos y de las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

Y su desarrollo a través de la Ley Orgánica 7/ 1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa De esta ley se llega a la conclusión de lo siguiente:

1. La libertad ideológica y religiosa como derecho fundamental de los individuos y de la comunidad es considerado un derecho de libertad (STC 141/2000).
2. Nadie está obligado a declarar sobre su ideología o sus creencias religiosas. Junto al derecho de libertad religiosa el art. 16.2 CE consagra el derecho a no hacer, a guardar silencio. Tanto el Estado como los particulares tienen prohibido indagar en las creencias religiosas del individuo. Así el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, mantiene la obligación de los padres o tutores de los alumnos, de manifestar al director del centro escolar, al inicio de cada curso o etapa, su voluntad de cursar la enseñanza de religión (Carazo, 2011).

3. El principio de aconfesionalidad del Estado. La laicidad es otro de los aspectos de la libertad religiosa. Si un Estado confesional es aquel que adopta una determinada religión como propia, el Estado aconfesional es todo lo contrario, existiendo una clara separación entre Iglesia y Estado, garantizando así la libertad religiosa (Barrero, 2006).

En el Ordenamiento Constitucional español regulado por los arts. 9.2, 16.3, 27.3 y 9 se tiene una neutralidad abierta, que permite fomentar el pluralismo. La CE de 1978 reconoce que ninguna confesión tendrá carácter oficial, considerando la pluralidad religiosa como un valor que se debe proteger.

Este mandato refleja el interés del Estado por satisfacer a todos los ciudadanos, dejando abierta una puerta a otras necesidades y a otras confesiones religiosas (Barrero, 2006).

Podemos concluir diciendo que el principio de libertad religiosa, reconoce el derecho de los ciudadanos a pensar libremente sin miedo a represalias por parte del Estado.

4.2. Derecho y libertad de educación reconocidos en el art. 27 CE 1978

El art. 27 CE establece de modo simultáneo el derecho a la educación y el derecho a la libertad de educación, por ello es denominada por algunos autores como Garrido (2001) como un artículo bifronte, propio de un Estado intervencionista y a la vez liberal.

La enseñanza o educación, ha sido objeto de varias regulaciones durante todo el siglo XIX, ya en la CE de 1812 existía un Título dedicado a la Instrucción Pública. En España han existido diversos modelos educativos, dependiendo del poder político que haya gobernado.

Tabla 1. Leyes educativas

AÑO	LEYES
1857	Ley Moyano
1970	Ley 14/1970, 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa
1985	Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, del Derecho a la Educación
1990	Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, Ordenación General del Sistema Educativo
2001	Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, Calidad de Educación
2006	Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación
2013	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa

Fuente: Elaboración propia según los datos obtenidos de las distintas leyes el 08/04/2020

Uno de los temas que ha dividido a la sociedad española, ha sido precisamente el tema de la educación (Nogueira, 1988). A pesar de las diferencias ideológicas, se logró alcanzar un texto aceptado por todos y que se materializó en el art. 27 CE, recogido en la Sección 1ª, Capítulo Segundo, del Título I de la CE de 1978, bajo el nombre de derechos fundamentales y libertades públicas.

Este artículo dispone que todos tienen derecho a la educación y además, reconoce la libertad de enseñanza. El objetivo de este derecho es formar individuos desarrollando su propia personalidad, respetuosos con los diferentes derechos humanos y libertades fundamentales, que sean capaces de convivir y participar en una sociedad democrática. Por ello el derecho a la educación es un derecho que el Estado ha de ofrecer de forma obligatoria y gratuita. Además, el Estado respeta y garantiza el derecho de los padres a elegir la educación para sus hijos por lo que en su art. 27.3 relacionado con la enseñanza de la religión, establece que se permite su enseñanza y se garantiza el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias ideas.

A pesar de ser una ley tan explícita en su contenido, la LOLR en su art. 3 pone límites a dichas libertades, aludiendo a la moralidad dentro del ámbito del orden público y la salvaguarda de la seguridad. De este modo, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valladolid, de 14 de noviembre de 2008, en un caso de simbología en la escuela, en la que se considera que la existencia de dichos símbolos vulneran los arts. 14 y 16 de la CE y el principio de aconfesionalidad, por lo que indica que el Estado no ha de respaldar ninguna confesión con el fin de no crear confusión entre los fines religiosos y estatales (STC 46/2001).

El TC señala: “el derecho de todos a la educación (...) incorpora (...) junto a su contenido primario de derecho de libertad, una dimensión prestacional” (STC 86/1985, FJ 3). Por lo tanto, del art. 27 CE nacen dos tipos de facultades: el derecho a la educación como prestación, en la que el individuo tiene derecho de recibirlo de los poderes públicos y el derecho de libertad de educación, en la que se exige la ausencia de poderes en determinados aspectos (Sánchez, 1977).

Desde un punto de vista jurídico-constitucional la libertad de enseñanza está integrada por diferentes derechos y libertades y desde otro punto la libertad de enseñanza se interpreta como una facultad propia del ser humano, que le permite expresarse de forma libre sin ningún tipo de manipulación (Embrid, 1982).

La libertad de enseñanza tiene unas connotaciones políticas y religiosas que sobrepasan el marco jurídico-constitucional y que ha marcado toda nuestra historia política y constitucional. La propia CE está envuelta de problemas políticos e ideológicos, que los constituyentes tuvieron que superar, para que el texto saliese adelante. En este sentido, es evidente la influencia que la Iglesia católica como institución ha ejercido en la historia de la educación de nuestro país. Lo interesante es destacar cómo la educación ha sido desde el principio, fuente de discusión entre lo político y lo religioso (Nogueira, 1988).

4.3. Recorrido histórico de las distintas leyes educativas hasta la LOMCE

La oposición de la Iglesia a la transformación política de nuestro país en el siglo XIX, obliga a los liberales a ir eliminando el poder de la Iglesia en la enseñanza e ir sustituyéndola por un poder estatal, que empieza a asumir la organización del sistema educativo. Este proceso implica una secularización del propio Estado al que la Iglesia se niega, ya que supone una pérdida de poder dentro del ámbito político (Embrid, 1982).

Durante todo el siglo XX las órdenes y Congregaciones religiosas luchan por evitar el control del Estado en la enseñanza, impartida en los centros no estatales. Sin embargo, esta situación empieza a cambiar, cuando el Estado asume como competencia propia la enseñanza, tal y como se puede observar en la Ley Moyano y el Concordato de 1851.

El Plan Pidal de 1845 y la Ley Moyano de 1857, serán la base en la que se apoye el sistema educativo hasta la Ley General de 1970. Esta Ley intenta reformar y adecuar el sistema educativo a una nueva realidad.

Esta modernización supuso un alejamiento entre Estado e Iglesia, aunque la religión católica siguió disfrutando de ciertos derechos, que les habían sido concedidos a través del Concordato de 1953.

La muerte de Franco marcó el cambio hacia un sistema democrático, en el que se instaura la monarquía y se firma el primer acuerdo del nuevo sistema político, Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, que posibilita la redacción y aprobación en las Cortes de la CE de 1978, del que parte nuestro sistema educativo, establecido en el art. 27 y en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales 15 de diciembre de 1979. Eso supuso un cambio a un régimen laico y el pleno reconocimiento de la libertad religiosa.

En la CE de 1978 en su art. 16.3 establece que “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones”.

En 1984, se aprobó el RD 2438/1984 de 16 de diciembre (BOE núm. 22, de 26 de enero), que regula la enseñanza de religión en los centros escolares público y pasa a ser asignatura de oferta obligatoria para los colegios y voluntaria para los alumnos. Además, se garantiza el derecho a recibir enseñanza de las respectivas confesiones minoritarias en las escuelas públicas.

Posteriormente se aprueba la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio del Derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985).

En 1990, con la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema educativo (BOE núm. 238, de 4 de octubre), tiene lugar un auténtico cambio en el sistema educativo, en el que la asignatura de religión queda relegada a las materias mínimas y ni siquiera tiene alternativa.

En 2002, la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de Educación, introdujo novedades en la enseñanza de la religión, diseñando un modelo plural, tanto confesional como aconfesional. Con la LOCE se incorpora de nuevo la materia religiosa dentro del currículo.

La llegada de la nueva Ley Orgánica de Educación, de 3 de mayo de 2006, supuso una vuelta a la LOGSE, que establecía que la enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 15 de diciembre de 1979, incluyéndola como materia, siendo obligatoria para los centros, pero voluntaria para los alumnos, y lo mismo para las demás confesiones que tengan acuerdo.

Actualmente, está en vigencia la LOMCE, que ha supuesto un resurgir de la asignatura de religión, ya que vuelve a tener valor académico, y podrá ser usada como nota media para conseguir becas o ayudas. Además, se sigue ofreciendo una alternativa basada en valores culturales, para educación primaria y social o valores éticos para educación secundaria.

Sin embargo, como ya se ha señalado, la ley educativa depende de la ideología que gobierne en ese momento. Casualmente, durante el desarrollo de este trabajo, España ha

vivido un cambio ideológico en el poder y como consecuencia de ello ya se ha presentado el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOE, aprobado en el Consejo de Ministros del pasado 15 de febrero 2020 y publicado por el Boletín Oficial de las Cortes el 22 de febrero, en la que la religión dejará de ser computable y habrá una nueva asignatura sobre valores cívicos.

Ya que uno de los objetivos del trabajo de investigación es conocer la situación actual de la asignatura de religión en los centros escolares públicos, me ha parecido interesante recoger esta información, ya que como veremos más tarde, esta nueva postura ya está influyendo en el tratamiento de esta asignatura en la escuela.

4.4. Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España

Los Acuerdos constituyen la herramienta para hacer efectivo el mandato constitucional de cooperación del Estado con las confesiones religiosas. Su objetivo es eliminar los obstáculos que impidan hacer efectivo el derecho de libertad religiosa. La existencia de estos acuerdos se establece en el art. 7 de la LOLR, que dice:

El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, acuerdos o convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales.

Actualmente hay cuatro confesiones reconocidas: católica, evangélica, islámica y judía que han firmado los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, que reconoce la enseñanza de religión católica. (BOE núm. 300, 15 de diciembre de 1979)
- Acuerdo de Cooperación con la Federación de Entidades religiosas evangélicas. Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Acuerdo de Cooperación con la Federación de Comunidades israelitas. Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.

- Acuerdo de Cooperación con las Comunidades musulmanas. Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

Existe una clara diferencia entre los Acuerdos celebrados entre el Estado español y la Santa Sede y los Acuerdos celebrados con el resto de confesiones, ya que los primeros son equiparables a Tratados Internacionales, firmados al amparo de la Constitución y los segundos tienen la consideración de leyes de las Cortes Generales, firmados al amparo de la LOLR.

4.5. Enseñanza de religión en el ámbito autonómico

4.5.1. La Comunidad Valenciana

Al hablar de enseñanza de religión en la Comunidad Valenciana es necesario hacer alusión, no solo a la católica sino también a las distintas confesiones minoritarias, que como consecuencia de la alta inmigración existente encontramos hoy en día.

Actualmente, se ha convertido en una comunidad de acogida, experimentando en los últimos años un incremento notable de su población, sobre todo de musulmana, como ya se ha comentado. Esta nueva situación ha quedado reflejada en el propio Estatut d'Autonomia, de 11 de abril de 2006, al referirse a este nuevo colectivo como uno de los ámbitos de actuación primordial de la Generalitat Valenciana.

Esta integración de personas supone tanto un reconocimiento de derechos como deberes, que parten de unos criterios de convivencia y organización de la sociedad española y valenciana, lo cual dio lugar a la promulgación de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana.

Esta ley tiene en cuenta diversos aspectos siguiendo las directrices marcadas por la Unión Europea en la Directiva 2003/109/CE, en la Decisión del Consejo de Ministro de Justicia y Asuntos de Interior en Bruselas de 19 de noviembre de 2004, y en la Comunicación de la Comisión (núm. 389, 2005), titulado Programa Común para la Integración-Marco para la integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea, los cuales han de tener en cuenta aspectos sociales, económicos, la diversidad cultural y religiosa, ciudadanía y participación.

El Capítulo III recoge el art. 28 educación e integración, según el cual:

1. Se garantiza el acceso de los menores inmigrantes a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria, en las mismas condiciones que a los menores españoles (...).
2. Se proporcionará a las personas inmigrantes los medios para adquirir el conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, al objeto de adquirir un nivel de competencia mínimo que les permita la comunicación necesaria y el pleno ejercicio del derecho a la educación.
3. Las personas inmigrantes escolarizadas deben aceptar las normas establecidas de carácter general y las de convivencia de los centros educativos en los que se integren, si bien tienen derecho a que se respeten sus ideas y creencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española de 1978.

De conformidad con dicha ley, se estableció el Plan Director de Integración y Convivencia 2014-2017 que determina los principios y objetivos de su política de integración de la inmigración en los cuatro años de vigencia del mismo. Es un plan en definitiva para toda la ciudadanía, que pretende reforzar la cohesión social, considerando principalmente a la población inmigrante más desfavorecida socialmente y haciendo hincapié en la prevención de acciones racistas y xenófobas.

En este sentido un aspecto polémico, ha sido la prohibición de acceder a las escuelas públicas con velo. Este debate dio lugar a la promulgación de la Instrucción sobre el reconocimiento, atención y trato a la diversidad religiosa en los centros residenciales y diurnos públicos o sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la cual regula aspectos como los de la vestimenta, alimentación, lugares de culto. Esta instrucción considera que la vestimenta, en este caso el velo, tiene valor simbólico y forma parte de su identidad religiosa, por lo que prohíbe impedir el acceso a los colegios público a aquellas personas que lo lleven.

Actualmente, desde la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación en el Acuerdo de 26 de mayo de 2017, del Consell, se ha aprobado el IV Plan director de la Cooperación Valenciana 2017-2020. [2017/5303], cuyo objetivo 2.5.2. es garantizar los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

En cuanto a la educación, los arts. 148 y 149 de la CE otorgan la competencia en materia educativa en favor de las Comunidades Autónomas. En la Comunidad Valenciana, está vigente el Decreto 88/2017, de 7 de julio del Consell, por el que se

modifica el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria [2017/6394].

En su preámbulo dice:

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el artículo 53, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye en el Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía (DOGV núm. 8084/14.07.2017. p.p. 28840).

Por lo que respecta a la enseñanza de religión, que es la cuestión que nos interesa, el Decreto 38/2008 de 28 de marzo regula la asignatura de religión en Educación Infantil, según el cual:

1. La enseñanza de religión se incluirá en el segundo ciclo de la Educación Infantil de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La Consellería competente en materia de educación garantizará que los padres o tutores de los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de religión.
3. La Consellería competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.
4. El currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones con que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa, será competencia de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

El Decreto 111/2007 de 20 de julio del Consell establece el Currículo de Educación Primaria en la Comunidad Valenciana. En cuanto, a la enseñanza de religión, en la Disposición Adicional Segunda dice:

1. La enseñanza de religión se ajusta a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La Consellería competente en materia de educación garantizará que al inicio de la etapa, las madres y los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanza de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo, se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.
3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consellería competente en materia de educación, desarrollarán medidas organizativas para que el alumnado, cuyas madres, padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión, reciba la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Estas medidas se incluirán en el proyecto educativo del centro para que sean conocidas por la comunidad educativa.

En cuanto al horario al estar dentro del grupo de las asignaturas consideradas específicas tiene una carga lectiva de dos horas semanales, al igual que la educación artística y la educación física. Y como alternativa se ofrecerá educación en valores.

5. Análisis de resultados

5.1. Diseño y procedimiento

En este apartado se procede a desarrollar el diseño seguido para poder obtener los datos y su posterior análisis.

En primer lugar, se va a desarrollar una revisión bibliográfica, basada en una búsqueda de artículos científicos de ámbito académico, utilizando las siguientes bases de datos: WorldCat.org, Oalster, Proquest Central, Science Direct, Dialnet. Se han aceptado los trabajos que se ajustan al tema de la investigación, derecho a la libertad religiosa y que responden a la búsqueda con las siguientes palabras clave: libertad religiosa y libertad ideológica, religión y LOMCE, interculturalidad y laicismo.

En segundo lugar, se desarrolla un estudio de campo, que consta de cincuenta noticias extraídas de dos medios de comunicación, uno estatal, el diario El País y otro local o

provincial, el diario Información, con los que nos acercamos al problema objeto del trabajo.

5.2. Recogida de información

En este apartado se procede a seleccionar y reducir la información, conforme a los criterios temáticos que se están siguiendo en la elaboración de la investigación.

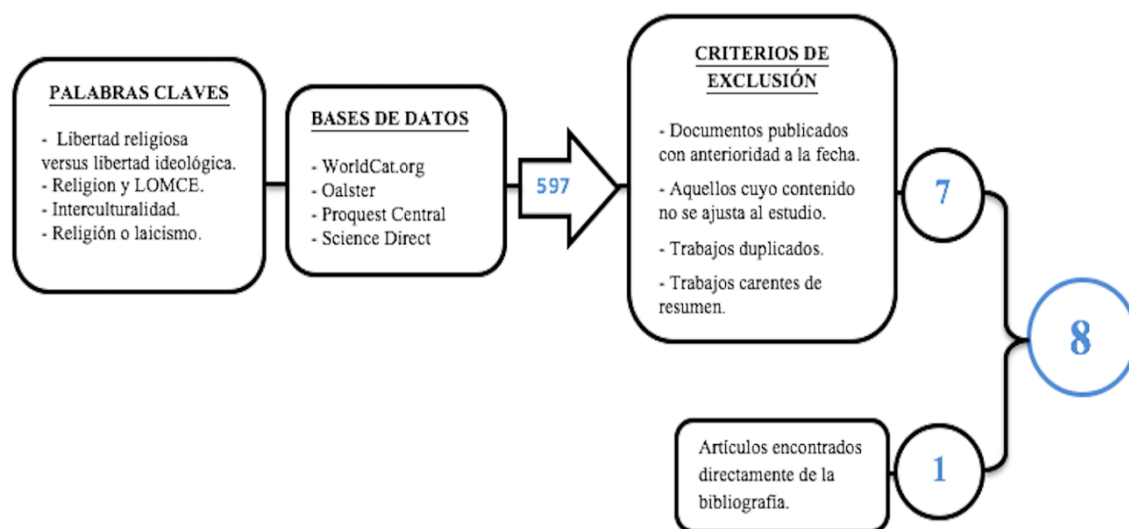
Tabla 2. Criterios de inclusión y exclusión

CRITERIOS DE INCLUSIÓN	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN
Artículos escritos en español e inglés	Documentos anteriores
Publicados último lustro	El contenido no se ajusta al tema
Elaborados por autores reconocidos	Trabajos duplicados
Artículos con abstract y resumen	Trabajos sin abstract ni conclusión

Fuente: Elaboración propia a través de las bases de datos de <http://www.Dialnet.es/> el 09/05/2020

Una vez reducida la información se obtienen siete artículos científicos de ámbito académico, mediante las bases de datos WorlCat.org, Oalster, Proquest Central y Science Direct. Por otra parte, se obtiene un artículo directamente de la bibliografía. A continuación, se presentan como se han obtenido.

Figura 2. Flujo de búsqueda



Fuente: Elaboración propia a través de las bases de datos de <http://www.Dialnet.es/> el 09/05/2020

En cuanto al estudio de campo, en este apartado incluyo noticias publicadas en distintos medios de comunicación, en el periodo de tiempo acotado de 2010 a 2020, con el objetivo de poder tener una perspectiva más amplia. Consistente en una investigación de

algunos casos, su análisis no puede generalizarse, pero sí permite tener una visión de la realidad (Morales, 2009).

Para la agrupación de la información, he procedido a la lectura íntegra de las cincuenta noticias.

5.3. Resultados de la investigación

Una vez finalizada la fase de recogida de datos, se procede al análisis de los documentos, los cuales nos van a permitir conocer en qué grado se han cumplido los objetivos. En primer lugar, se procede a analizar los datos obtenidos de la revisión bibliográfica y en segundo lugar, los datos obtenidos del estudio de campo.

5.3.1. Revisión bibliográfica

A continuación, se presentan los ocho artículos científicos de ámbito académico, incluidos en modo tabla.

Tabla 3. Revisión bibliográfica de los ocho artículos científicos

AUTOR	AÑO	PUBLICACIÓN	TÍTULO
DÍEZ DE VELASCO	2016	Sociedad española de la historia de la educación	La enseñanza de las religiones en la escuela de España: avatares del modelo del aula segregada
MELERO, J.	2016	Revista de educación de Albacete	¿La religión en la escuela?
SOUTO	2016	Revista Latinoamericana de Derecho y religión	La interculturalidad en el ámbito educativo español: una perspectiva de género
JIMÉNEZ	2016	Convergencia	Discursos interculturales y prácticas asimilacionistas: algunas contradicciones en el sistema educativo español
RODRIGO, L. ET AL.	2018	Revista científica electrónica de Educación y Comunicación.	Los otros restos de Franco y la educación religiosa
FERRER ET AL.	2018	Anuario de Derecho eclesiástico del Estado. Universidad de Zaragoza	Legislación de las Comunidades Autónomas del Estado español
NISA, J.A.	2018	Revista de Educación y Derecho	Análisis comparado del principio de libertad religiosa, Islam y educación en la Unión Europea y el ordenamiento jurídico de sus estados miembros.
SALINAS	2019	Revista Latinoamericana de Derecho y religión	Evolución de la jurisprudencia española en la relación entre libertad de expresión y libertad religiosa.

Fuente: Elaboración propia según los datos obtenidos en la investigación el 10/04/2020

Para facilitar el análisis de los documentos, se procede a agruparlos en cuatro apartados que se corresponden con los criterios de búsqueda.

5.3.1.1. Libertad religiosa versus libertad ideológica

Salinas (2019) lleva a cabo un análisis de la evolución de la jurisprudencia española en relación a libertad de expresión y libertad religiosa, desde una perspectiva actual. Los resultados de la investigación son los siguientes:

- La jurisprudencia española ha dado prioridad a la libertad de expresión sobre la libertad religiosa.
- Actualmente el derecho de expresión se vincula al derecho democrático, de modo que el derecho a la libertad religiosa queda en un plano inferior.
- El desequilibrio puede solucionarse a través del art. 14 CE que garantiza la tutela frente a la no discriminación.
- Necesidad de avanzar en la tolerancia religiosa, a través de políticas educativas.
- Regulación en los medios de comunicación y redes sociales a la hora de tratar el tema religioso.

Ferrer (2018) recogen la legislación de las Comunidades Autónomas del Estado español en relación a la libertad de expresión. En este caso nos interesa recoger la información que ofrecen de la Comunidad Valenciana. En ella destacan:

En relación a los Derechos Humanos, la Ley 26/2018, 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOCV núm. 8450, 24 de diciembre de 2018). Entre los derechos específicos de niños y adolescentes en el art. 90.8 aparece el derecho “a que se respete su identidad étnica, cultural, lingüística, religiosa y de género”.

En cuanto a los medios de comunicación, la Ley de 18 de mayo, de creación del Consejo Audiovisual de la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 8301, 23 de mayo de 2018), tiene entre sus funciones la de adoptar resoluciones, que pongan en práctica las recomendaciones y obligaciones dictadas en la Directiva 2020/13 EU de la Comisión Europea y en los arts. 8, 9, 10 y 14 de la Convención Europea de los Derechos Humanos, en concreto el derecho a la libertad de expresión, que incluye en el art. 5.2 el derecho de las personas a la privacidad en su vida y su entorno familiar, el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

En lo que respecta a los signos religiosos, la Ley 26/2018 de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOCV núm. 8450, 24 de diciembre

de 2018), en el art. 82 garantiza la igualdad en la diversidad, ya sea por razón médica, religiosa o culturales, ofreciendo alternativas.

5.3.1.2. Interculturalidad

Souto (2016), realiza un estudio cuyo objetivo es identificar nuevas vías y nuevos métodos, mediante los cuales trabajar la diversidad cultural en los centros escolares públicos de primaria y secundaria. Presenta la mediación intercultural como una de las vías más adecuadas para trabajar la diversidad.

Jiménez (2016), en su análisis establece las discrepancias entre el discurso legal y teórico sobre la diversidad y su puesta en práctica en los colegios públicos. Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

- Necesidad de volver a definir el concepto de asimilación cultural desde un punto de vista de la igualdad.
- El modelo de asimilación cultural, al tiempo que se desprecia, acaba siendo el modelo de todas las prácticas educativas.

5.3.1.3. Religión y LOMCE

Rodrigo (2018), realiza una crítica a los privilegios que la asignatura de religión ha tenido en los centros educativos públicos desde la firma del Acuerdo entre el Estado español y el Estado vaticano (BOE núm. 300, 15 de diciembre de 1979).

Los resultados de este artículo son los siguientes:

- Todos los planes de estudio han incluido la asignatura de religión católica.
- El profesorado es elegido por el Ordinario Diocesano, al igual que los contenidos y libros de texto.
- Se imparte dentro del horario lectivo, se ofrecen otras opciones, pero se consideran asignaturas alternativas.
- La inclusión de la religión confesional es reconocida como una especie de adoctrinamiento, la LOMCE establece la religión como asignatura computable, justificando indirectamente dicho adoctrinamiento.

Nisa (2018), realiza por otra parte un estudio correlacional con investigación documental cualitativa. En el estudio revisa y compara la situación de confesiones minoritarias, en este caso concreto del islam, en distintos países de la Unión Europea, incluida España. En este estudio llega a la conclusión de que como consecuencia de la

gran diversidad de religiones existentes, el principio de libertad religiosa ha de ser un derecho blindado en todos sus aspectos, la educación es uno de los ámbitos principales en los que ha de ser respetado y protegido y por último, tras realizar un análisis jurídico comparativo de la libertad religiosa en el ámbito educativo, entre distintos países de la Unión Europea, con sistemas educativos muy diferentes, llega a la conclusión de que el islam, legalmente está tan protegido como el resto de religiones.

5.3.1.4. La religión como asignatura en la escuela pública

Melero (2016) desarrolla una revisión bibliográfica sobre los aspectos positivos que tiene incorporar la religión en las aulas. Éstas son las razones:

- Cultural e ideológica, ya que es indispensable para entender nuestra cultura.
- Humanizadora, dado que contribuye al pleno desarrollo del ser humano.
- Ética y moral, pues trabaja una serie de valores necesarios.
- Pedagógica, ya que ayuda al alumno a entender sus propias necesidades y a la vez situarse en una sociedad abierta y plural.

Díez de Velasco (2016), realiza una revisión de cómo ha evolucionado el estudio de la religión en España, desde dos puntos de vista, uno confesional y otro no confesional, que reflejaría un modelo de educación planteado desde la diversidad religiosa, que pasaría necesariamente por la escuela no segregada.

Los resultados de esta investigación son los siguientes:

- La práctica real de las asignaturas no confesionales en nuestro país ha resultado un fracaso.
- La religión católica es la única que tiene importancia.
- Es necesario plantearlas no como alternativa sino como asignaturas integradas.
- Es preciso una adecuada formación para los profesores.
- Es imprescindible transformar la enseñanza confesional en plural.

5.3.2. Medios de comunicación

En este apartado se desarrolla un análisis formado por cincuenta noticias procedentes de dos medios de comunicación, uno de ellos generalista, el diario El País y otro medio de ámbito local o provincial, el diario Información, en el periodo de tiempo acotado de 2010 a 2020.

En cuanto a las doce noticias publicadas en el diario El País entre los años 2010-2015, podemos concluir que en esa etapa ya existen problemas a la hora de impartir la asignatura de religión, alegan falta de profesorado o falta de formación y la prohibición de acceder al centro escolar público con velo. Ambos son problemas constantes en todos los años que abarca el estudio.

Otro aspecto a destacar es la politización del islam, la cual se manifiesta en dos direcciones. Por una parte, se expresa negando la escolarización femenina, por considerarlo algo peligroso y otro, con la frecuente presencia de fenómenos como la radicalización en las aulas.

Por otro lado, hay que mencionar que existen musulmanes nacidos en España, y que por lo tanto tienen el mismo derecho que los demás a estudiar su religión. Aunque sigue siendo complicado de entender para el resto de españoles, que el islam puede estar incluido en nuestra sociedad.

En cuanto a la asignatura de religión, la Iglesia lucha para que la asignatura no salga de las aulas, puesto que con la LOE, es asignatura obligatoria para la escuela pública, pero voluntaria para los alumnos e incluso se pretende que ésta abarque otras dimensiones propias de la ciencia y que tienen que ver con el universo, en su intento de perpetuar su presencia en las aulas.

Respecto del análisis de las trece noticias publicadas en el diario El País en los años 2016-2020, los resultados indican que en este período se vuelve a abrir el debate de si poder acceder al centro escolar con velo o no. Mientras que gobiernos como el valenciano lo aceptan considerándolo una seña de identidad, gobiernos como el murciano se niegan alegando que su normativa impide la entrada a los colegios públicos con la cabeza cubierta.

Por otra parte, siguen los problemas para impartir otras confesiones minoritarias, en este caso por la reducción del horario impuesta por la LOMCE. Las administraciones autonómicas de Cataluña, País Vasco y Valencia, ponen trabas a dar la asignatura de religión.

En 2018 con la llegada del Partido Socialista Obrero Español al gobierno se pretende eliminar ciertos aspectos retrógrados que conlleva la religión e impartir una nueva asignatura de valores éticos y cívicos.

Posteriormente, la llegada de otros partidos políticos al escenario público, como puede ser de VOX, abre un nuevo escenario, en el que se pretenden eliminar las confesiones minoritarias de los centros públicos y sobre todo el islam.

Por último, en 2020 el nuevo gobierno de coalición Partido Socialista Obrero Español y Unidas Podemos han puesto en marcha la octava ley educativa de la democracia, que derogará la LOMCE y que traerá importantes cambios respecto a la asignatura de religión, ya que deja de computar para la nota media, quedando relegada a un segundo plano. En cuanto a las confesiones minoritarias, como el islam pasan a tener una posición más favorable, como consecuencia de la defensa de la diversidad por parte de este gobierno.

Por otro lado, los estudios de las cinco noticias publicadas en el diario Información en los años 2010-2015, los resultados indican que en dicho período en la Comunidad Valenciana el colectivo árabe demanda la enseñanza del islam en las aulas, aportando ellos mismos el profesorado, para que esto no sea un obstáculo. Por otra parte, siguen dándose contradicciones ante la interpretación de ciertas leyes, por ejemplo, el conseller Marzá permite no incluir religión en bachiller, aunque después rectifica, alegando que está vulnerando la ley.

A continuación, se reflexiona sobre veinte noticias publicadas en el diario Información en los años 2016-2020, se llega a la conclusión que en la Comunidad Valenciana en este período siguen existiendo problemas derivados de la interpretación de las leyes. Por ejemplo, se acepta el uso del velo dentro del aula alegando ser un símbolo de identidad, aunque en la realidad se hayan dado situaciones en las que se ha prohibido entrar al aula con él.

Otro de los debates que se abren es la apuesta por una enseñanza laica, dejando la enseñanza religiosa para las parroquias o mezquitas. Sin embargo, empieza a apreciarse una tímida tendencia a implantar el islam, en calidad de confesión minoritaria, en determinados centros públicos, en concreto de primaria y secundaria, de la Comunidad Valenciana, a modo de proyecto educativo para el curso 2018-2019. Para este proyecto 13 han sido los colegios públicos elegidos, concentrados la mayoría en Alicante, entre ellos las localidades de Crevillent, Catral y Almoradí, aunque la Asociación de Madres y Padres de Alumnos de los colegios públicos se niegan a ello alegando falta de espacio.

Por otra parte, el Partido Popular de Castellón denuncia la imposición del islam por parte de Compromís, al tiempo que la Comisión Islámica de España critica que se ha realizado sin seguir los protocolos, de acuerdo al Convenio de 1996, que sigue vigente. Además, amenaza con denunciar si no se implanta el islam en los colegios públicos.

Partido Popular y Ciudadanos rechazan la implantación del islam en las aulas al igual que el Ayuntamiento de Almoradí, alegando falta de profesores y de espacio, ya que no tienen aulas para desdoblarse la asignatura de religión.

6. Conclusiones/Discusión

El tema de la religión ha suscitado numerosos debates a lo largo de la historia y ahora en un mundo globalizado como en el que vivimos, sigue siendo una constante, ya que es inherente a la diversidad cultural. Hoy en día el derecho a la libertad religiosa es un derecho fundamental al igual que la libertad de expresión. Sin embargo, son muchas las ocasiones en las que se generan conflictos, en este sentido.

El debate religioso dentro de las aulas, desde un punto de vista del derecho, choca con el tradicional punto de vista de un país mayoritariamente católico, que manteniendo la herencia de la época franquista, sigue manteniendo la religión católica dentro del sistema educativo, sin ningún tipo de cuestionamiento. Autores como Díez de Velasco (2016), confirman esta idea y añaden la necesidad de transformar la enseñanza confesional en plural, atendiendo las nuevas necesidades de demanda de una sociedad plural, con el fin de dar cabida al resto de confesiones minoritarias, como el islam, y que en España tienen firmados Acuerdos de Cooperación con el Estado.

Sin embargo, aunque la CE de 1978 reconoce el derecho a la libertad religiosa, en la práctica, tal y como afirma Mariño (2019), las confesiones minoritarias suelen quedar fuera del sistema educativo, dando prioridad siempre a la religión católica. A ello hay que añadir el hecho de que la jurisprudencia española, según Salinas (2019), ha dado prioridad a la libertad de expresión frente a la libertad religiosa, provocando así un desequilibrio.

Otros autores defienden la idea de un estudio aconfesional, evitando así cualquier tipo de adoctrinamiento y desarrollar una educación sustentada en el concepto de asimilación cultural desde un punto de vista de la igualdad (Jiménez, 2016). Aunque

otros como Melero (2016) defienden la necesidad de incluir la asignatura de religión en el aula como contenido indispensable en el proyecto educativo de los alumnos, destacando la aportación de valores, indispensables para el desarrollo del ser humano.

A continuación, paso a exponer las conclusiones del trabajo, con las que voy a dar respuesta a los objetivos planteados.

En cuanto al objetivo general:

Estudiar y conocer cuál es la situación de la asignatura de religión actualmente, y conocer el marco normativo y jurídico-constitucional, en relación al derecho de educación en materia religiosa, y en concreto en los colegios públicos de la Comunidad Valenciana.

Desde el punto de vista constitucional, el art. 27 de la CE reconoce la libertad de enseñanza y el art. 16 de la CE, garantiza la libertad religiosa. En cuanto a las confesiones minoritarias, como puede ser el islam, los musulmanes son titulares del derecho de libertad religiosa establecido en el art. 16.1 CE y desarrollado en el art. 2 de la LOLR.

Desde el punto de vista normativo la actual ley vigente, la LOMCE, devuelve a la asignatura de religión a una posición similar a la de los años 80. La religión goza de una validez similar al resto de las asignaturas optativas. En la educación secundaria obligatoria se puede elegir entre religión o valores éticos y en bachiller es una optativa más y evaluable.

En lo que respecta a la Comunidad Valenciana, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el artículo 53, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que reconoce el artículo 27 de la CE. De manera que la asignatura de religión se introduce en el segundo nivel de infantil y en educación primaria, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En cuanto a los objetivos específicos:

- Conocer si se vulnera el derecho a la libertad religiosa en los centros escolares públicos de primaria y secundaria.

A pesar de existir una legislación lo suficientemente clara, en relación al derecho a la educación y al derecho que tienen los padres a educar a los hijos según su credo, a veces se reinterpreta o directamente no se cumple. La práctica real de las asignaturas no confesionales en nuestro país ha sido un fracaso. La religión católica es la única que prevalece, sin cuestionamiento alguno y disfrutando de privilegios heredados del Acuerdo con la Santa Sede, años atrás.

- Comprender la situación en la Comunidad Valenciana, dada el aumento de la población musulmana.

La Comunidad Valenciana ocupa el cuarto lugar después de Andalucía, Cataluña y Madrid, con mayor número de población musulmana. En ella viven, según Unión de Comunidades Islámicas de España, 221.365 musulmanes de un total de 4.998.711 personas, que según el INE, viven en la comunidad en el segundo semestre de 2019. De ellos 33.569 musulmanes están en edad escolar y curiosamente sólo hay contratados tres profesores de religión islámica en la Comunidad Valenciana.

- Reflexionar sobre el problema a través de noticias publicadas en la Comunidad Valenciana.

En el caso de la Comunidad Valenciana, puede vislumbrarse algún intento de implantar el islam como asignatura dentro del currículo. Sin embargo, son muchos los impedimentos con los que se ha encontrado. Uno de ellos la falta de profesorado y en otras ocasiones, como el caso de localidades como Almoradí, que han pasado a formar parte de un proyecto piloto, el inconveniente fue la falta de espacio. Por lo tanto, se podría concluir con la idea de que, a pesar de estar recocado en la ley, la práctica dista mucho.

- Razonar sobre si la religión ha de ser una asignatura en la escuela pública.

Las opiniones sobre si la religión ha de ser asignatura dentro de la escuela pública son muy diversas. Desde los que apuestan por ella diciendo que es la base para que los alumnos consigan su escala de valores, pasando por los que eligen eliminar la religión puesto que opinan que es adoctrinadora y una tercera opción que la considera desde un punto de vista objetivo, desde el marco de la historia. En este caso podría integrarse en otras asignaturas, con un fin enriquecedor a nivel cultural.

7. Prospectiva

Finalizada esta investigación me quedo con la sensación de que me he dejado mucha información que hubiera podido ser muy interesante para elaborar el trabajo. Incluso, cabe la posibilidad de haberlo enfocado desde otros puntos de vista. Por lo tanto, me planteo otros futuros proyectos usando éste como punto de partida, en los que cabría desarrollar los siguientes temas:

- Dado que cada Comunidad Autónoma tiene las competencias en materia educativa, sería interesante comparar la gestión que desarrollan cada una de ellas en relación a las confesiones minoritarias en el aula. Se podría partir de la comparación de la Comunidad Andaluza y Valenciana, ya que cuentan con un gran número de población musulmana.
- Otro posible trabajo, siguiendo la misma línea, sería comparar la Comunidad Valenciana con otra Comunidad Autónoma, en la que el número de población inmigrante sea insignificante.
- Por último, sería interesante comparar la gestión que hace España, en relación a la religión y a las confesiones minoritarias con cualquier otro país europeo, que no haya tenido la carga hereditaria que ha supuesto el franquismo para España.

8. Bibliografía

8.1. Literatura y doctrina

Alarcón, M. (07/02/2019). Compromís Crevillent no quiere Islam ni otra religión en las aulas.

Recuperado el 5 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/baix-vinalopo/2019/02/07/arrecian-criticas-crevillent-puesta-marcha/2115373.html>

Albert, P. (20/08/2017). La Comunidad reduce en un 75% los ataques islamófobos en un año.

Recuperado el 4 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/nacional/2017/08/20/comunidad-reduce-75-ataques-islamofobos/1928015.html>

Álvarez, C. (09/07/2018). Equidad y laicismo. Recuperado el 8 de mayo de 2020 de:

https://elpais.com/elpais/2018/07/08/opinion/1531051843_787522.html

- Álvarez, P. (02/03/2015). Los científicos critican el intrusismo del nuevo currículo de religión. Recuperado el 3 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/politica/2015/03/01/actualidad/1425226748_316076.html
- Angós, T. (30/08/2018). Escuela laica, en aulas públicas. Recuperado el 8 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/opinion/2018/08/30/escuela-laica-aulas-publicas/2057488.html>
- Asensio, J.M (28/01/2020). Educación, patria potestad y democracia. Recuperado el 26 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/opinion/2020/01/28/educacion-patria-potestad-democracia/2228593.html>
- Baquero, C. (18/11/2015). Cataluña vigilará en las aulas casos de radicalización islámica. Recuperado el 4 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/ccaa/2015/11/18/catalunya/1447802365_867101.html
- Barrero, A. (2006). *La libertad religiosa en España. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*. Madrid. Recuperado el 4 de marzo de 2020 de: <https://doi.org/10.5944/trc.20.2007.6787>
- Bassets, M. (31/01/2020). Las amenazas a una adolescente que criticó el islam reabren el debate sobre el derecho a la blasfemia en Francia. Recuperado el 5 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/sociedad/2020/01/30/actualidad/1580369690_519685.html
- Ben Ami, S. (16/08/2013). Las guerras árabes de religión. Recuperado el 6 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/elpais/2013/08/14/opinion/1376500810_428374.html
- Boulali, M. (10/07/2017). Educación insta a los colegios a aceptar todas las prendas religiosas. Recuperado el 5 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2017/07/10/educacion-insta-colegios-aceptar-prendas/1915528.html>
- Bueno, V. (27/07/2015). Choques en la comunidad escolar por la religión. Recuperado el 6 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2015/07/28/clases-religion-enfrentan-padres-alumnos/1659>
- Bueno, V. (19/09/2016). Educación hará una normativa para permitir a las jóvenes musulmanas ir a clase con el velo. Recuperado el 6 de mayo de 2020 de:

<https://www.diarioinformacion.com/alicante/2016/09/19/educacion-hara-normativa-permitir-jovenes/1807385.html>

Bueno, V. (20/10/2017). Educación dará religión islámica de forma experimental en los colegios de Alicante que lo pida. Recuperado el 6 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2017/10/20/educacion-dara-religion-islamica-forma/1948445.html>

Bueno, V. (23/10/2017). Los directores de colegios en Alicante quieren la religión fuera de las aulas. Recuperado el 6 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2017/10/24/directores-colegios-quieren-religion-fuera/1949629.html>

Bueno, V. (06/09/2018). Educación contesta sobre la asignatura de religión: "Cumplimos el acuerdo estatal de hace 20 años". Recuperado el 6 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2018/09/06/educacion-religion-cumplimos-acuerdo-estatal/2059940.html>

Campoy, B. (09/12/2018). Jóvenes musulmanas constituyen una asociación contra la exclusión social en Elche. Recuperado el 3 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/elche/2018/12/10/jovenes-musulmanas-constituyen-asociacion/2095639.html>

Caparrós, A. (19/09/2018). El Gobierno Valenciano implanta la religión islámica y la evangélica en trece colegios públicos. Recuperado el 1 de mayo de 2020 de: https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-estos-trece-entros-valencianos-impartiran-religion-islamica-o-evangelica-este-curso-201809181744_noticia.html

Carazo, M.J. (2011). El Derecho a la Libertad Religiosa como Derecho Fundamental. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 14,43-74. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12251/derecho_carazo_UNIV_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carbajosa, A. (12/09/2016). El islam echa a andar en España. Recuperado el 2 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/politica/2016/09/09/actualidad/1473432256_159464.html

- Castro, J. (2013). *Interculturalidad y derecho*. Aranzadi, p.23-57. Recuperado el 10 de marzo de 2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=567045>
- Ceberio, M. (12/06/2010). La "laicidad" sana de Benedicto XVI. Recuperado el 26 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/diario/2010/06/13/sociedad/1276380004_850215.html
- De Diego, S. (03/03/2020). Así es la Ley de Educación de Celaá que derogará la LOMCE: Adiós a la Religión y golpe a la concertada. Recuperado el 8 de mayo de 2020 de: https://www.lespanol.com/sociedad/educacion/20200303/ley-educacion-celaa-wert-religion-concertada/471953207_0.html
- Díez de Velasco, F. (2016). Historia y memoria de la Educación. Sociedad Española de la Historia de la Educación. *Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*. Vol. 4. Recuperado el 4 de abril de 2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=189584>
- Ducajú, M. (12/05/2010). Los musulmanes ofrecen una lista de 20 docentes a Educación para impartir el islam. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2010/05/12/musulmanes-ofrecen-lista-20-docentes-educacion-impartir-islam/1008298.html>
- FEME. (19/09/2019). Faltan profesores de religión islámica. Recuperado el 9 de mayo de 2020 de: <http://federacionfeme.es/2019/09/19/faltan-profesores-de-religion-islamica/>
- EFE 08/04/2019. Catalunya, País Vasco y Valencia ponen contra las cuerdas la clase de Religión. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de: https://www.abc.es/sociedad/abci-catalunya-pais-vasco-y-valencia-ponen-contra-cuerdas-clase-religion-201904081730_video.html
- Encuentra, P. (13/08/2010). Las escuelas públicas no tienen ni un profesor de islam. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/diario/2010/08/13/catalunya/1281661639_850215.html
- E.P. (04/07/2019). La Comunidad de Madrid permite a los colegios prohibir el velo islámico. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/ccaa/2019/07/04/madrid/1562259491_897787.html

- Espinosa, A. (12/05/2014). Por qué los extremistas musulmanes temen la educación de las mujeres. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/elpais/2014/05/12/mujeres/1399867200_139986.html
- Essomba, M. y Álvarez, J. (Eds.) (2012). *Dioses en las aulas*. Barcelona: Graó. Recuperado el 8 de abril de 2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=579689>
- Falcó, M. (22/10/2017). Los católicos apoyan la enseñanza del islam en los centros escolares de Alicante. Recuperado el 3 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2017/10/22/catolicos-apoyan-ensenanza-islam-centros/1948992.html>
- Ferrer, J. y Laina, J. (2018). Legislación de las comunidades autónomas del Estado Español. Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, vol.XXXV, Universidad de Zaragoza. Recuperado el 7 de marzo de 2020 de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANUE201910064700659_ANUARIO_DE_DERECHO_ECLESIASTICO_Legislacion_de_las_Comunidades_Autonomas_del_Estado_Espanol
- García, J. (2014). La enseñanza escolar en la Unión Europea. *Bordón.Uned*, 58 (4-5). Madrid. Recuperado el 7 de abril de 2020 de <file:///C:/Users/Dario/Downloads/DialnetLaEnsenanzaReligiosaEscolarEnLaUnionEuropea-2663596.pdf>
- García, L. (12/11/2015). El islam no es cosa de otros. Recuperado el 6 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/cultura/2015/11/05/babelia/1446726997_837716.html
- Garrido, F. (2001). Comentarios a la Constitución. *Civitas*, 626-647. Madrid. Recuperado el 29 de marzo de 2020 de: [file:///C:/Users/Dario/Downloads/RJ_32_V_4%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Dario/Downloads/RJ_32_V_4%20(2).pdf)
- González, M. (25/11/2019). Una asociación denuncia por islamofobia al consejero catalán de Educación. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/politica/2019/11/25/actualidad/1574674923_432823.html
- Guerrero, S. (26/09/2018). PP y C's solicitan en Pleno la suspensión inmediata de la asignatura de Religión islámica en las aulas. Recuperado el 4 de mayo de 2020

de: <https://www.diariodelavega.com/pp-y-cs-solicitan-en-pleno-la-suspension-inmediata-de-la-asignatura-de-religion-islamica-en-las-aulas/>

Hernández, C. (21/07/2018). La Comisión islámica de España alerta que denunciará a la Generalitat si no implanta su religión en colegios. Recuperado el 5 de mayo de 2020 de: <https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/castellon/2018/07/21/5b531beee2704e2fa08b45aa.html>

Información.es (06/09/2018). Diez centros ofertarán religión islámica y evangélica. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/portada-alicante/2018/09/06/decena-centros-comunidad-ofertaran-religion/2060030.html>

Jackson, R. (2004). Intercultural education and recent pedagogies of religious education. *Intercultural Education*, 15(1), 3-14. Recuperado el 15 de abril de 2020 de: <https://doi.org/10.1080/1467598042000189952>

Jiménez, M. (2016). Discursos interculturales y prácticas asimilacionistas: algunas contradicciones en el sistema educativo español. *Convergencia*, 23(71). Recuperado el 16 de marzo de 2020 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352016000200041&lng=es&tlng=pt

J.R.E. (16/09/2018). ¿Quitar la religión de las aulas o dar más opciones?. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/baix-vinalopo/2018/09/16/quitar-religion-aulas-o-dar/2063267.html>

Latapí, P. (2009). El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. *Revista mexicana de investigación educativa*, 14(40), 255-287. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140566662009000100012&lng=es&tlng=en

López, A. (2001). Libertad de conciencia y de Religión. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 21, Núm.63, septiembre-diciembre. Recuperado el 3 de febrero de 2020 de: [file:///C:/Users/Dario/Downloads/Dialnet-LibertadDeConcienciaYDeReligion-79705%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Dario/Downloads/Dialnet-LibertadDeConcienciaYDeReligion-79705%20(4).pdf)

- López, R. (20/02/2010). Por la convivencia pacífica en las aulas. Recuperado el 9 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/benidorm/2010/02/20/convivencia-pacifica-aulas/981595.html>
- Mantecón, J. (2001). El acuerdo de Cooperación con la Comisión Islámica de España. *El islam en España, Historia, pensamiento, religión y Derecho*. Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, p.111-123. Recuperado el 9 de abril de 2020 de: https://www.academia.edu/35765513/El_Acuerdo_de_cooperacion_con_la_Comisi%C3%B3n_Isl%C3%A1mica_de_Espa%C3%B1a
- Mariño, H. (10/10/2009). *Religión islámica o católica: ¿deben ser asignaturas de la escuela pública?*. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: <https://www.publico.es/sociedad/religion-islamica-catolica-asignatura-escuela-publica-islam-catolicismo.html>
- Mariño, H. (11/10/2019). Acabar con la religión islámica en los colegios, la asignatura pendiente de VOX. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: <https://www.publico.es/sociedad/vox-asignatura-religion-islamica-colegios-combatir-islamofobia.html>
- Martín, L.R., Rodrigo, I., Núñez, P. (2018). Propaganda y Educación. Estudio de propaganda en la historia educativa española (1900-1975). *Revista científica electrónica de Educación y Comunicación en la Sociedad del Conocimiento*. época II. Año XVIII, 18 (1), enero-junio. Recuperado el 3 de abril de 2020 de: <http://www.educacionyfp.gob.es/revista-de-educacion/dam/jcr:53757342-b6a2-4ea8-ae82-be4b35f72ab4/re19960500455-pdf.pdf>.
- Martínez, A. (1994). *La enseñanza de la religión en los centros docentes a la luz de la Constitución y del Acuerdo con la Santa Sede*. Tesis Doctoral. Universidad de Murcia, p.146. Recuperado el 18 de abril de 2020 de: <https://core.ac.uk/download/pdf/29405793.pdf>.
- McMillan, J.H. y Schumacher, S. (2005). *Investigación educativa* (5ª edición). Madrid: Pearson Educación. Recuperado el 7 de marzo de 2020 de: https://desfor.infed.edu.ar/sitio/upload/McMillan_J._H._Schumacher_S._2005._Investigacion_educativa_5_ed..pdf

- Melero, J. (2016). ¿La religión en la escuela? *Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, (21), 79-87. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de: <file:///C:/Users/Dario/Downloads/Dialnet-LaReligionEnLaEscuela-2280942.pdf>
- Mínguez, R. (26/10/2018). Las Ampas de Almoradí rechazan que se imparta el islam por falta de espacio. Recuperado el 15 de abril de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/vega-baja/2018/10/26/ampas-almoradi-rechazan-imparta-islam/2078680.html>
- Mínguez, R. (02/09/2019). *El Ayuntamiento de Almoradí y la comunidad escolar rechaza que los colegios impartan islam*. Recuperado el 15 de abril de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/vega-baja/2019/09/03/ayuntamiento-almoradi-comunidad-escolar-rechazan/2182632.html>
- Montaner, R. (23/07/2015). Educación desafía la Lomce al evitar la religión en bachiller. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2015/07/23/educacion-desafia-lomce-evitar-religion/1658416.html>
- Montaner, R. (27/07/2018). Más de 26.000 alumnos de segundo de Bachillerato podrán elegir religión. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2018/07/27/26000-alumnos-segundo-bachillerato-podran/2047201.html>
- Montilla, A. (2004). *Consideraciones previas en los musulmanes de España: Libertad religiosa e identidad cultural*. Trotta, Madrid. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=306580>
- Morales, M.A. (2009). *La organización y gestión de las actividades físicas deportivos en la Universidad: un caso práctico*. (Tesis doctoral). Universidad de Málaga. Recuperado el 9 de abril de 2020 de: <http://www.biblioteca.uma.es/bbl/doc/tesisuma/17678845.pdf>
- Naya, L. (2005), *La educación y los derechos humanos*. Espacio Universitario-Erein, Donostia. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de: [https://books.google.es/books?id=O6bJEEjco4C&pg=PA204&lpg=PA204&dq=Naya,+L+\(2005\),+La+educaci%C3%B3n+y+los+derechos+humanos,+Espacio+Universitario-Erein,+Donostia&so](https://books.google.es/books?id=O6bJEEjco4C&pg=PA204&lpg=PA204&dq=Naya,+L+(2005),+La+educaci%C3%B3n+y+los+derechos+humanos,+Espacio+Universitario-Erein,+Donostia&so)

- Nisa, J.A. (2018). Análisis comparado del principio de libertad religiosa, Islam y educación en la Unión Europea y el ordenamiento jurídico de sus estados miembros. *Revista de Educación y Derecho, Education and law Review*, núm.18, septiembre. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6680361>
- Nogueira, R. (Madrid, 1988.). *Principios constitucionales del sistema educativo español*. Centro de publicaciones Ministerio de Educación y Ciencia. Recuperado el 6 de marzo de 2020 de: [https://www.google.com/search?q=L%C3%B3pez%2C+A.\(2001\).+Libertad+de+conciencia+y+de+Religi%C3%B3n.+Revista+Espa%C3%B1ola+de+Derecho+Constitucional%2C+A%C3%B1o+21%2C+N%C3%BAm.63%2C+Septiembre+diciembre&rlz=1C1CHBF_esES797ES797&oq=L%C3%B3pez%2C+A.\(2001\).+Libertad+de+conciencia+y+de+Religi%C3%B3n.+Revista+Espa%C3%B1ola+de+Derecho+Constitucional%2C+A%C3%B1o+21%2C+N%C3%BAm.63%2C+Septiembre+diciembre&aqs=chrome.69i57.4644j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=L%C3%B3pez%2C+A.(2001).+Libertad+de+conciencia+y+de+Religi%C3%B3n.+Revista+Espa%C3%B1ola+de+Derecho+Constitucional%2C+A%C3%B1o+21%2C+N%C3%BAm.63%2C+Septiembre+diciembre&rlz=1C1CHBF_esES797ES797&oq=L%C3%B3pez%2C+A.(2001).+Libertad+de+conciencia+y+de+Religi%C3%B3n.+Revista+Espa%C3%B1ola+de+Derecho+Constitucional%2C+A%C3%B1o+21%2C+N%C3%BAm.63%2C+Septiembre+diciembre&aqs=chrome.69i57.4644j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Núñez, J. (28/04/2019). Riay Tatory: “Ni inmigración ni religión deben ser materia electoralista”. Recuperado el 30 de abril de 2020 de: https://elpais.com/sociedad/2019/04/22/actualidad/1555931085_108448.html
- Ormazabal, M. (14/03/2017). Romaesa, la profesora vasca que enseña el islam en euskera. Recuperado el 30 de abril de 2020 de: https://elpais.com/politica/2017/03/13/diario_de_espana/1489393796_597608.html
- Parra, E. (06/03/2020). La sociedad necesita un sistema que garantice la equidad y la inclusión. Recuperado el 4 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/elpais/2020/03/04/opinion/1583338522_610307.html
- Pérez, J. (16/06/2020). Libertad religiosa y educación. Recuperado el 26 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/diario/2010/06/26/espana/1277503218_850215.html
- Planellas, M. (10/07/2015). La Iglesia intenta blindar la asignatura de religión en los tribunales. Recuperado el 5 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/politica/2015/07/10/actualidad/1436525351_994249.html

- Ramos, T. (25/11/2015). Un cartel de Melilla advierte de la prohibición de la burka. Recuperado el 8 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/politica/2015/11/25/actualidad/1448459029_632465.html
- Redacción Valencia. Europa Press (14/07/2018). *La asignatura de religión islámica provoca efecto llamada en Segorbe*. Recuperado el 7 de mayo de 2020 de: <https://www.esdiario.com/78289051/La-asignatura-de-religion-islamica-provocara-efecto-llamada-en-Segorbe.html>
- Rives, M.A. (10/09/2018). Compromís: "En Almoradí se impartirá Islam por cumplir la legislación ratificada por el Partido Popular". Recuperado el 5 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/vega-baja/2018/09/10/compromis-almoradi-impartira-islam-cumplir/2061161.html>
- Rives, M.A. (14/09/2018). Los padres de Almoradí también rechazan el Islam en los colegios. Recuperado el 5 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/vega-baja/2018/09/14/padres-almoradi-rechazan-islam-colegios/2062637.html>
- Rodríguez, J. (01/11/2015). El islam de las mujeres. Recuperado el 9 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/elpais/2015/10/29/eps/1446131577_808813.html
- Ros, M. (16/09/2016). Un instituto de Valencia prohíbe la entrada a una alumna musulmana por llevar pañuelo. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2016/09/16/instituto-valencia-prohibe-entrada-alumna-musulmana-llevar-panuelo/1806442.html>
- Ros, M. (25/07/2018). Educación permite que los colegios se nieguen a ofrecer menú halal. Recuperado el 8 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2018/07/25/educacion-permite-colegios-nieguen-ofrecer/2046512.html>
- Ros, M. (26/07/2018). Educación garantiza un menú escolar sin cerdo a los alumnos musulmanes. Recuperado el 9 de mayo de 2020 de: <https://www.diarioinformacion.com/alicante/2018/07/26/educacion-garantiza-menu-escolar-cerdo/2046946.html>
- Salinas, J. (2019). Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, Volumen XXXV. Universidad Católica de Murcia. *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*, 2 (1). Recuperado el 4 de abril de 2020 de:

<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag121333/Concurso%20N%C2%BA19007%20Derecho%20Eclesi%C3%A1stico%20de%20Estado.pdf>

- Souto, B. (2016). La Interculturalidad en el ámbito educativo español: Una perspectiva de género. *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*, 2 (1). Recuperado el 3 de marzo de 2020 de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/55165/1/2016_Souto_RevLatDerechoReligion.pdf
- Torres, A. (09/11/2018). El Gobierno entierra la ley Wert con la nueva reforma educativa. Recuperado el 12 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/sociedad/2018/11/08/actualidad/1541684931_038197.html
- Torres, A. (03/03/2020). La octava ley educativa nace también sin consenso. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: <https://elpais.com/sociedad/2020-03-03/la-octava-ley-educativa-nace-tambien-sin-consenso.html>
- Torres, A. (04/03/2020). El Gobierno aprueba el proyecto de la nueva ley de educación que quita peso a la religión. Recuperado el 11 de mayo de 2020 de: <https://elpais.com/sociedad/2020-03-03/el-gobierno-aprueba-por-segunda-vez-el-anteproyecto-de-la-nueva-ley-de-educacion.html>
- Unión de Comunidades islámicas de España (2020). Estudio demográfico de la población musulmana. Explotación estadística de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha a 31/12/2019. *Ucide*. Recuperado el 4 de marzo de 2020 de: <http://observatorio.hispanomuslim.es/estademograf.pdf>
- Vadillo, V. (18/07/2019). Vox rebaja sus condiciones para facilitar la información del Gobierno en Murcia. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/politica/2019/07/18/actualidad/1563466575_832464.html
- Vázquez, A. (2012). Laicidad y Constitución. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*. Madrid. 61 (1), 425-429. Recuperado el 5 de abril de 2020 de: [http://doig.org/10.18543/ed-61\(1\)-2013pp425-429](http://doig.org/10.18543/ed-61(1)-2013pp425-429).
- Zafra, I. (16/09/2016). La alumna vetada por llevar pañuelo: “Te dicen que seas libre y luego no te dejan serlo”. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/ccaa/2016/09/16/valencia/1474014928_157421.html

Zafra, I. (19/09/2016). El Gobierno valenciano obliga a un instituto a readmitir a una chica con hiyab. Recuperado el 10 de mayo de 2020 de: https://elpais.com/ccaa/2016/09/19/valencia/1474289825_103412.html

8.2. Legislación

Constitución Española de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978

Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria, BOE núm. 199, de 18 julio 1945

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, BOE núm. 178, de 6 de agosto de 1970

Ley 1/1977 de 4 de enero para la Reforma Política, BOE núm. 4, de 5 de enero de 1977

Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana, DOGV núm. 8301, de 23 de mayo de 2018

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, DOGV núm. 8450, de 24 de diciembre de 2018

Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, BOE núm. 177, de 24 de julio de 1980

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013

8.3. Doctrina Constitucional

Sentencia 5/1981, de 13 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 1981) Tribunal Constitucional

Sentencia 86/1985, de 10 de julio de 1985 (BOE núm. 194, de 14 de agosto de 1985) Tribunal Constitucional

Sentencia 120/1990, de 27 de junio de 1990 (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1990) Tribunal Constitucional

Sentencia 141/2000, de 29 de mayo (BOE núm. 156, de 30 de junio de 2000) Tribunal Constitucional

Sentencia 46/2001, de 15 de febrero (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2001) Tribunal Constitucional

9. Webgrafía

Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad el Vaticano, el 3 de enero de 1979. Abril 1, 2020 de BOE. Sitio web: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1979/01/03/\(3\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1979/01/03/(3))

La Vanguardia (2019). Población musulmana de España roza los dos millones y aumenta la emigración entre los más jóvenes 19 de febrero de 2019. Mayo 10, 2020, de La Vanguardia. Sitio web: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190219/46576185725/los-musulmanes-rozan-los-2-millones-en-espana-y-aumenta-la-emigracion-entre-los-mas-jovenes.html>

Página web oficial del Ayuntamiento de Valencia (2020). Abril 5, 2020 de Ayuntamiento de Valencia. Sitio web: <https://www.valencia.es/ayuntamiento/cooperacion.nsf/vDocumentosTituloAux/Planes%20estrat%C3%A9gicos%20y%20legislaci%C3%B3n?opendocument&lang=1&nivel=4>

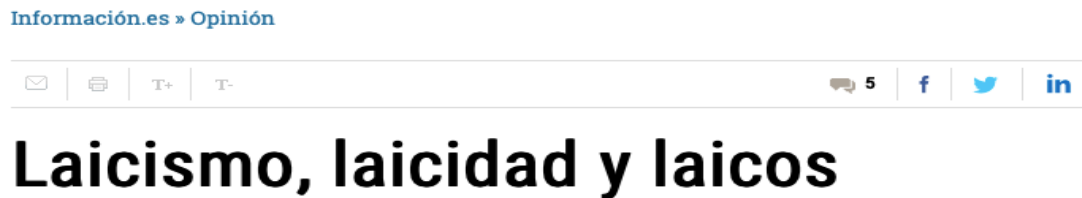
Página web oficial de Federación enseñanza unión sindical obrera Comunidad Valenciana, 6 de marzo de 2018. Mayo 10, 2020 de Federación enseñanza unión sindical obrera. Sitio web: <http://feusocv.org/wp-content/uploads/2018/03/6-regulacion-de-asignatura-religion.-decretos-lomce.pdf>

10. Anexos

10.1. Noticias analizadas

10.1.1. Diario Información

Figura 3. Imagen del titular sobre laicidad



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 4. Imagen del titular sobre convivencia en las aulas



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 5. Imagen del titular sobre lista de docentes



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 6. Imagen del titular sobre desafío a la LOMCE



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 7. Imagen del titular sobre choques en los centros educativos



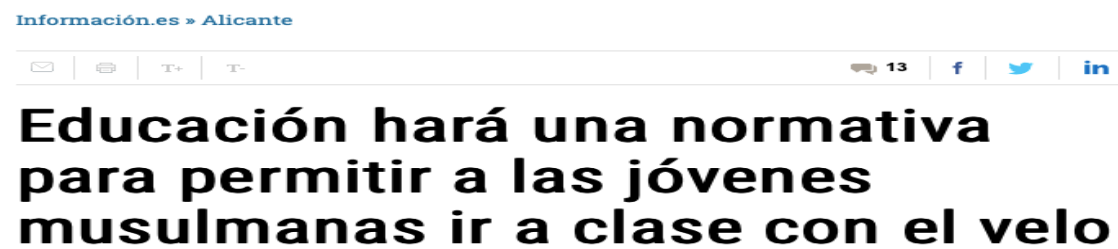
Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 8. Imagen del titular sobre prohibición del hiyab



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 9. Imagen del titular sobre nueva normativa del velo



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 10. Imagen del titular sobre prendas religiosas



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 11. Imagen del titular sobre menú escolar sin cerdo



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 12. Imagen del titular sobre ataques islamófobos



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 13. Imagen del titular sobre impartir religión islámica



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 14. Imagen del titular sobre apoyo de los católicos



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 15. Imagen del titular sobre directores de colegios



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 16. Imagen del titular sobre menú halal



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 17. Imagen del titular sobre elección de religión



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 18. Imagen del titular sobre escuela laica



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 19. Imagen del titular sobre respuesta a la religión



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 20. Imagen del titular sobre religión islámica y evangélica



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 21. Imagen del titular sobre impartir islam



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 22. Imagen del titular sobre rechazo del islam



Fuente: Captura de pantalla, recuperada el de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 23. Imagen del titular sobre alternativas a la religión



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 24. Imagen del titular sobre Ampas de Almoradí



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 25. Imagen del titular sobre jóvenes musulmanas



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 26. Imagen del titular sobre Compromís Crevillent



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 25/05/2020

Figura 27. Imagen del titular sobre educación, patria potestad y democracia



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.diarioinformacion.com> el 26/05/2020

10.1.2 Diario El País

Figura 28. Imagen del titular sobre laicidad



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 29. Imagen del titular sobre libertad religiosa y educación



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 30. Imagen del titular sobre falta de profesores de islam



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 31. Imagen del titular sobre conflictos religiosos



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 32. Imagen del titular sobre mujeres musulmanas



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 33. Imagen del titular sobre intrusismo



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 34. Imagen del titular sobre religión en los tribunales



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 35. Imagen del titular sobre mujeres en el islam

**EL PAÍS
SEMANTAL**

Reportajes Entrevistas Personajes Columnas Psicología y bienestar Tendencias Vídeos Rolex y

Te quedan **8** artículos gratis este mes

REPORTAJE ›

El islam de las mujeres

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 36. Imagen del titular sobre otros en el islam

≡ **EL PAÍS**

Babelia

Te quedan **8** artículos gratis este mes

PENSAMIENTO

El islam no es cosa de otros

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 37. Imagen del titular sobre prohibición del burka

≡ **EL PAÍS**

ESPAÑA

ANDALUCÍA CATALUÑA C. VALENCIANA GALICIA MADRID PAÍS VASCO MÁS COMUNIDADES TITULARES ›

Te quedan **9** artículos gratis este mes **SUSCRÍBETE POR 1€**

FRAS EL ATENTADO EN PARÍS ›

Un cartel en un colegio de Melilla advierte de la prohibición del burka

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 38. Imagen del titular sobre radicalización en las aulas

≡ **EL PAÍS**

CATALUÑA

ANDALUCÍA CATALUÑA C. VALENCIANA GALICIA MADRID PAÍS VASCO MÁS COMUNIDADES TITULARES ›

Te quedan **9** artículos gratis este mes **SUSCRÍBETE POR 1€**

Cataluña vigilará en las aulas casos de radicalización islámica

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

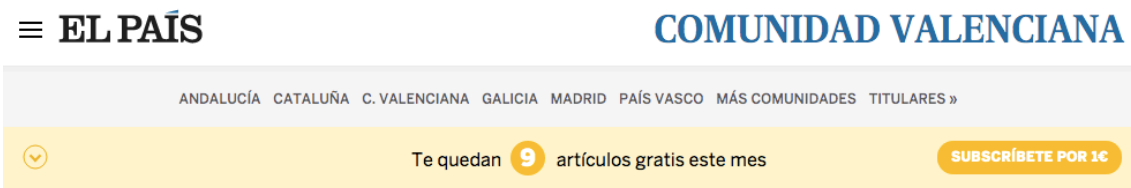
Figura 39. Imagen del titular sobre veto a una alumna



La alumna vetada por llevar pañuelo: “Te dicen que seas libre y luego no te dejan serlo”

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 40. Imagen del titular sobre readmisión



El Gobierno valenciano obliga a un instituto a readmitir a una chica con hiyab

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 41. Imagen del titular sobre islam en las aulas



El islam académico echa a andar en España

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 42. Imagen del titular sobre profesora vasca



Romaesa, la profesora vasca que enseña el islam en euskera

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 43. Imagen del titular sobre equidad y laicismo

The screenshot shows the top navigation bar of the El País website with the logo 'EL PAÍS' on the left and 'OPINIÓN' on the right. Below the navigation bar is a horizontal menu with categories: EDITORIALES, TRIBUNAS, COLUMNAS, VIÑETAS, VÍDEOS, CÓMO COLABORAR, CARTAS A LA DIRECTORA, NUESTRAS FIRMAS, and QUIENES SOMOS. A yellow banner below the menu states 'Te quedan 6 artículos gratis este mes' and includes a 'SUBSCRÍBETE POR 1€' button. The article title 'Equidad y laicismo' is displayed in a large, bold font, preceded by the word 'EDITORIAL' with a right-pointing arrow.

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 44. Imagen del titular sobre gobierno

The screenshot shows the top navigation bar of the El País website with the logo 'EL PAÍS' on the left and 'SOCIEDAD' on the right. Below the navigation bar is a horizontal menu with categories: EDUCACIÓN, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD, SANIDAD, CONSUMO, ASUNTOS SOCIALES, LAICISMO, and COMUNICACIÓN. A yellow banner below the menu states 'Te quedan 5 artículos gratis este mes' and includes a 'SUBSCRÍBETE POR 1€' button. The article title 'El Gobierno entierra la ley Wert con la nueva reforma educativa' is displayed in a large, bold font, preceded by the word 'EDUCACIÓN' with a right-pointing arrow.

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 45. Imagen del titular sobre inmigración y religión

The screenshot shows the top navigation bar of the El País website with the logo 'EL PAÍS' on the left and 'SOCIEDAD' on the right. Below the navigation bar is a horizontal menu with categories: EDUCACIÓN, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD, SANIDAD, CONSUMO, ASUNTOS SOCIALES, LAICISMO, and COMUNICACIÓN. A yellow banner below the menu states 'Te queda 1 artículo gratis este mes' and includes a 'SUBSCRÍBETE POR 1€' button. The article title 'Riay Tatary: “Ni inmigración ni religión deben ser materia electoralista”' is displayed in a large, bold font, preceded by the word 'ENTREVISTA' with a right-pointing arrow.

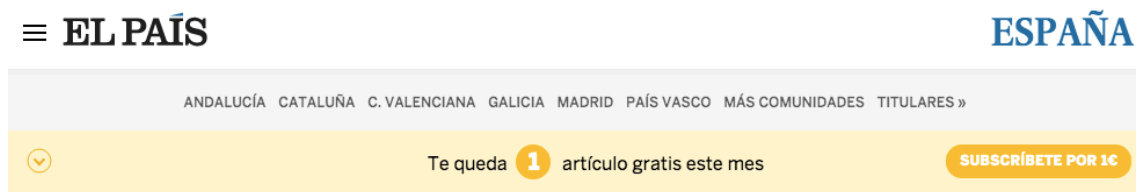
Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 46. Imagen del titular sobre velo en los colegios de Madrid

The screenshot shows the top navigation bar of the El País website with the logo 'EL PAÍS' on the left and 'MADRID' on the right. Below the navigation bar is a horizontal menu with categories: POLÍTICA, SUCESOS, MEDIO AMBIENTE, MOVILIDAD, OCIO, and PATIO DE VECINOS. A yellow banner below the menu states 'Este es tu último artículo gratis este mes' and includes a 'SUBSCRÍBETE POR 1€' button. The article title 'La Comunidad de Madrid permite a los colegios prohibir el velo islámico' is displayed in a large, bold font.

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 47. Imagen del titular sobre VOX

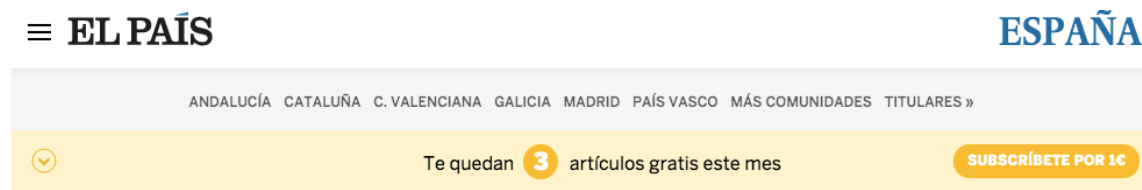


PACTOS POSTELECTORALES >

Vox rebaja sus condiciones para facilitar la formación del Gobierno en Murcia

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 48. Imagen del titular sobre denuncia al consejero catalán

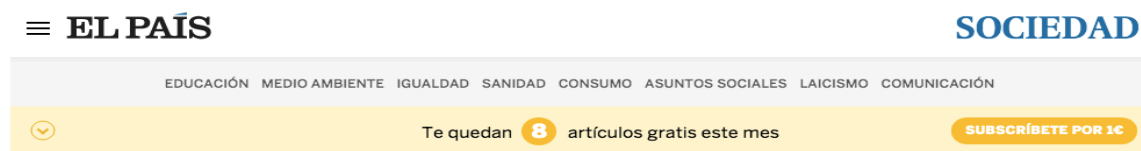


JOSEP BARGALLÓ >

Una asociación denuncia por islamofobia al consejero catalán de Educación

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

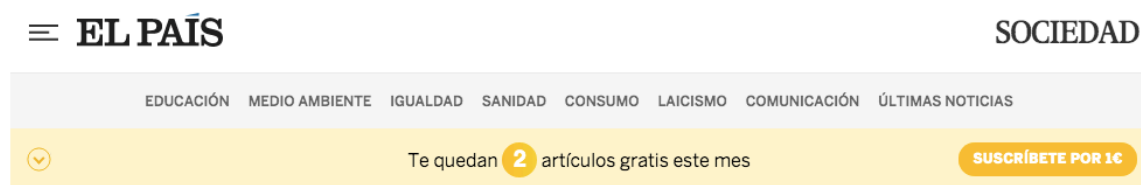
Figura 49. Imagen del titular sobre blasfemia en Francia



Las amenazas a una adolescente que criticó el islam reabren el debate sobre el derecho a la blasfemia en Francia

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

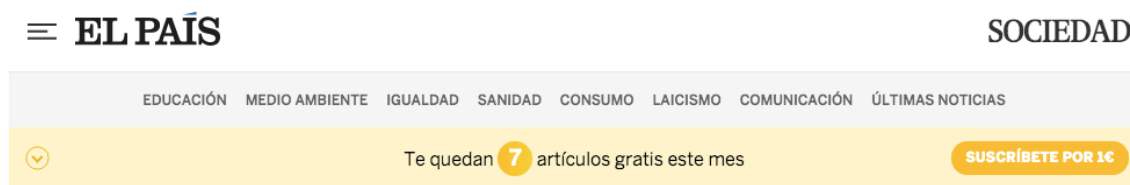
Figura 50. Imagen del titular sobre octava ley educativa



La octava ley educativa nace también sin consenso

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 51. Imagen del titular sobre nueva ley de educación

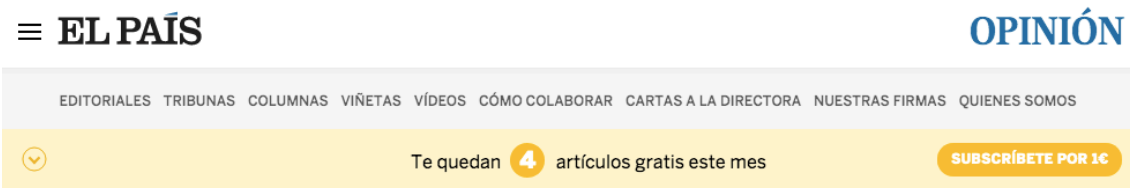


EDUCACIÓN >

El Gobierno aprueba el proyecto de la nueva ley de educación que quita peso a la Religión

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

Figura 52. Imagen del titular sobre reforma educativa



EDITORIAL | 1

Reforma educativa

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <http://www.elpais.es> el 26/05/2020

10.2. Índice de figuras y tablas

Figura 1. Análisis comparativo de la población musulmana.....	9
Figura 2. Flujo de búsqueda	22
Figura 3. Imagen del titular sobre laicidad	45
Figura 4. Imagen del titular sobre convivencia en las aulas	45
Figura 5. Imagen del titular sobre lista de docentes	45
Figura 6. Imagen del titular sobre desafío a la LOMCE	45
Figura 7. Imagen del titular sobre choques en los centros educativos	46
Figura 8. Imagen del titular sobre prohibición del hiyab	46
Figura 9. Imagen del titular sobre nueva normativa del velo	46
Figura 10. Imagen del titular sobre prendas religiosas	46
Figura 11. Imagen del titular sobre menú escolar sin cerdo	47
Figura 12. Imagen del titular sobre ataques islamófobos	47

Figura 13. Imagen del titular sobre impartir religión islámica	47
Figura 14. Imagen del titular sobre apoyo de los católicos	47
Figura 15. Imagen del titular sobre directores de colegios.....	48
Figura 16. Imagen del titular sobre menú halal	48
Figura 17. Imagen del titular sobre elección de religión	48
Figura 18. Imagen del titular sobre escuela laica	48
Figura 19. Imagen del titular sobre respuesta a la religión.....	49
Figura 20. Imagen del titular sobre religión islámica y evangélica.....	49
Figura 21. Imagen del titular sobre impartir islam	49
Figura 22. Imagen del titular sobre rechazo del islam.....	49
Figura 23. Imagen del titular sobre alternativas a la religión	50
Figura 24. Imagen del titular sobre Ampas de Almoradí	50
Figura 25. Imagen del titular sobre jóvenes musulmanas	50
Figura 26. Imagen del titular sobre Compromís Crevillent.....	50
Figura 27. Imagen del titular sobre educación, patria potestad y democracia.....	51
Figura 28. Imagen del titular sobre laicidad	51
Figura 29. Imagen del titular sobre libertad religiosa y educación	51
Figura 30. Imagen del titular sobre falta de profesores de islam.....	51
Figura 31. Imagen del titular sobre conflictos religiosos	52
Figura 32. Imagen del titular sobre mujeres musulmanas	52
Figura 33. Imagen del titular sobre intrusismo.....	52
Figura 34. Imagen del titular sobre religión en los tribunales	52
Figura 35. Imagen del titular sobre mujeres en el islam.....	53
Figura 36. Imagen del titular sobre otros en el islam	53
Figura 37. Imagen del titular sobre prohibición del burka	53
Figura 38. Imagen del titular sobre radicalización en las aulas.....	53

Figura 39. Imagen del titular sobre veto a una alumna	54
Figura 40. Imagen del titular sobre readmisión.....	54
Figura 41. Imagen del titular sobre islam en las aulas.....	54
Figura 42. Imagen del titular sobre profesora vasca.....	54
Figura 43. Imagen del titular sobre equidad y laicismo	55
Figura 44. Imagen del titular sobre gobierno	55
Figura 45. Imagen del titular sobre inmigración y religión.....	55
Figura 46. Imagen del titular sobre velo en los colegios de Madrid	55
Figura 47. Imagen del titular sobre VOX.....	56
Figura 48. Imagen del titular sobre denuncia al consejero catalán	56
Figura 49. Imagen del titular sobre blasfemia en Francia	56
Figura 50. Imagen del titular sobre octava ley educativa	56
Figura 51. Imagen del titular sobre nueva ley de educación	57
Figura 52. Imagen del titular sobre reforma educativa.....	57
Tabla 1. Leyes educativas.....	13
Tabla 2. Criterios de inclusión y exclusión	22
Tabla 3. Revisión bibliográfica de los ocho artículos científicos.....	23